



Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00361-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: RAPALINO CALERO HABID ALFONSO CC. 72.246.057

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 22 DE MARZO DE 2023.

Examinada la demanda, evidencia el juzgado que si bien ha sido inscrita la medida cautelar sobre el inmueble hipotecado, en el expediente no existe prueba de notificación personal del demandado, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución según lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del CGP y Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es del caso requerir a la parte actora a efectos que cumpla con la carga de notificar a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a Seguir adelante la ejecución conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a efectos que cumpla con la carga de notificar a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**